

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre 6 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada a través de apoderado judicial córrase traslado a la otra parte por el término de tres (3) días conforme al artículo 391 del C.G.P.

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado JORGE ELIECER MADRID CORTES en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P. y el principio de la buena fe consagrado en la Constitución Nacional artículo 83, se concede el amparo de pobreza a KAREN YARITZA BORREO ARENALES solo para efectos de exonerarla de los gastos del proceso y con todas las prerrogativas contenidas en el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9e2f0749057072cd364a926581a81fa2cffb232d631ca7852258295d01b341**

Documento generado en 11/10/2022 12:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>